

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 150 pesetas
 Semestre 100 —
 Trimestre 60 —
 Número suelto, dos pesetas.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del BOLETÍN OFICIAL (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETÍN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 295

Sábado 30 de diciembre de 1961

(Franqueo concertado 47/3) **Página 1**

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Regulación de la campaña aceitera

CIRCULAR NÚMERO 31-61

El *Boletín Oficial del Estado* número 308 del 26 de los corrientes, publica la Circular número 7/61 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se dictan normas reguladoras de la campaña 1961/62 de aceites, grasas y jabones y demás productos derivados.

En su artículo único dispone la prórroga para la campaña oleícola 1961/62 lo dispuesto para la anterior, la cual estaba regulada por la Circular 7/60 (*Boletín Oficial del Estado* número 275 de 16-11-1960).

Quedan asimismo prorrogadas las normas complementarias dictadas por dicho Organismo y por esta Delegación Provincial para desarrollo de la Circular últimamente citada.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 27 de diciembre de 1961.
El gobernador civil delegado provincial.

4.073

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Fuente Olmedo

AVISO

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Fuente Olmedo (Valladolid), por Decreto

de 22 de junio de 1961, se hace público en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de 10 de agosto de 1955. Dicha Comisión estará constituida por:

PRESIDENTE.—Don Luis Manuel López Mora, juez de primera instancia de Olmedo.

VICEPRESIDENTE.—Don Federico Muñoz Durán, ingeniero agrónomo, designado por el Ministerio de Agricultura.

VOCALES.—Don José de Prada Casaseca, registrador de la Propiedad del partido de Olmedo, designado por el Ministerio de Justicia.

Don Heliodoro Holgado García, notario de Olmedo, designado por el Ministerio de Justicia.

Don Leonardo Herrero Sanz, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuente Olmedo.

Don Tertuliano Martín Fernández y don Carmelo Rincón Hernández, propietarios, designados por la Cámara Oficial Sindical Agraria.

VOCALES SUPLENTE.—Don Paulino Pérez González y don Alberto Pérez Martín.

SECRETARIO.—Don Miguel Durán García, designado por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Fuente Olmedo, 18 de diciembre de 1961.—El presidente de la Comisión Local, Luis Manuel López Mora.

Anuncio de
Pago diferido
Plas. 93-

4.052-3.203

Comisión Local de Bobadilla del Campo

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Bobadilla del Campo (Valladolid) declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 17 de noviembre de 1960, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1961, ha aprobado las bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público, en el local del Ayuntamiento, durante un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas y los documentos inherentes a ella, relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúan por ser del dominio público y relación de fincas excluidas y plano de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que termine la publicación de las mismas, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas de la Comisión

Local, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Donácella del Campo, 20 de diciembre de 1961.—El presidente de la Comisión Local, Manuel Pérez-Minayo.

4.053—3.204

Comisión Central de Cuentas del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

Don Francisco Bullón Ramírez, interventor de fondos de Administración Local, censor en la Comisión Central de Cuentas del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Habiendo sido efectuado requerimiento al Ayuntamiento de Rubí de Bracamonte (Valladolid) en fecha 17 de octubre de 1961, y no habiendo podido efectuarlo por desconocido paradero:

Por el presente requiero a don Francisco López Linares y a don Pedro Pérez del Valle que en 31 de diciembre de 1945, 1948 y 1951 ejercían los cargos de interventor (o secretario interventor), respectivamente, del Ayuntamiento y que por disposición legal están obligados a rendir las cuentas de dicho Ayuntamiento y hasta el día de la fecha no han cumplido dicha obligación, para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la recepción de este requerimiento, rindan las expresadas cuentas, que entregarán en la Alcaldía para su trámite y exposición al público y de las que, seguidamente, se derivarán los documentos mencionados en la Circular de 13 de julio de 1959, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 18 del mismo mes y año, para su envío a la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local (o Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales), advirtiéndoles:

1.º Que este requerimiento interrumpe la prescripción de las acciones que procedieren por alcances, desfalcos o malversaciones de que se tuviere conocimiento por las cuentas referidas.

2.º Que en caso de que las cuentas no fueran presentadas en el plazo indicado, se formarán de oficio por el Ayuntamiento, a costa de los cuenta-dantes requeridos. Para el caso de que las referidas cuentas no pudieran

formarse por falta de documentación básica, se pondrán los hechos en conocimiento de los Tribunales de Justicia, por si se hubiera incurrido en responsabilidad criminal, y

3.º Que las cuentas que deben formarse son las del Presupuesto Ordinario, las de los Presupuestos Especiales en vigor en 31 de diciembre, y Extraordinarios cuya vigencia, determinada o indefinida, hubiere terminado en dicho año; las de los servicios municipalizados y las de Administración del Patrimonio; Valores Independientes y Caudales.

Dado en Valladolid, a los efectos legales oportunos y en justificación debida de expedientes, a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Francisco Bullón.

4.070

Don Francisco Bullón Ramírez, interventor de fondos de Administración Local, censor en la Comisión Central de Cuentas del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Habiendo sido efectuado requerimiento al Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes (Valladolid), en fecha de 17 de octubre de 1961, y no habiendo podido efectuarlo por desconocido paradero:

Por el presente requiero a don Mauro Villafruela Sanz, que en 31 de diciembre de 1945 a 1952 ejercía el cargo de depositario del Ayuntamiento, y que por disposición legal está obligado a rendir las cuentas de dicho Ayuntamiento, y hasta el día de la fecha no ha cumplido dicha obligación, para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la recepción de este requerimiento, rindan las expresadas cuentas, que entregará en la Alcaldía para su trámite y exposición al público y de las que, seguidamente, se derivarán los documentos mencionados en la Circular de 13 de julio de 1959, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 18 del mismo mes y año, para su envío a la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local (o Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales), advirtiéndoles:

1.º Que este requerimiento interrumpe la prescripción de las acciones que procedieren por alcances, desfalcos o malversaciones de que se tuviere conocimiento por las cuentas referidas.

2.º Que en caso de que las cuentas no fueran presentadas en el plazo indicado, se formarán de oficio por el Ayuntamiento, a costa de los cuenta-dantes requeridos. Para el caso de que las referidas cuentas no pudieran formarse por falta de documentación básica, se pondrán los hechos en conocimiento de los Tribunales de Justicia, por si se hubiera incurrido en responsabilidad criminal, y

3.º Que las cuentas que deben formarse son las del Presupuesto Ordinario, las de los Presupuestos Especiales en vigor en 31 de diciembre, y Extraordinarios cuya vigencia, determinada o indefinida, hubiere terminado en dicho año; las de los servicios municipalizados y las de Administración del Patrimonio; Valores Independientes y Caudales.

Dado en Valladolid, a los efectos legales oportunos y en justificación debida de expedientes, a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Francisco Bullón.

4.070

Don Francisco Bullón Ramírez, interventor de fondos de Administración Local, censor en la Comisión Central de Cuentas del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Habiendo sido efectuado requerimiento al Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden (Valladolid), en fecha 24 de noviembre de 1961, y no habiendo podido efectuarlo por desconocido paradero:

Por el presente requiero a don Egundio Tejedor Mena, que en 31 de diciembre de 1945 y 1946 ejercía el cargo de interventor (o secretario interventor) del Ayuntamiento, y que por disposición legal está obligado a rendir las cuentas de dicho Ayuntamiento, y hasta el día de la fecha no ha cumplido dicha obligación, para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la recepción de este requerimiento, rinda las expresadas cuentas, que entregará en la Alcaldía para su trámite y exposición al público y de las que, seguidamente, se derivarán los documentos mencionados en la Circular de 13 de julio de 1959, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 18 del mismo mes y año, para su envío a la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local (o Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las

Corporaciones Locales), advirtiéndoles:

1.º Que este requerimiento interrumpe la prescripción de las acciones que procedieren por alcances, desfalcos o malversaciones de que se tuviere conocimiento por las cuentas referidas.

2.º Que en caso de que las cuentas no fueran presentadas en el plazo indicado, se formarán de oficio por el Ayuntamiento, a costa de los cuenta-dantes requeridos. Para el caso de que las referidas cuentas no pudieran formarse por falta de documentación básica, se pondrán los hechos en conocimiento de los Tribunales de Justicia, por si se hubiera incurrido en responsabilidad criminal, y

3.º Que las cuentas que deben formarse son las del Presupuesto Ordinario, las de los Presupuestos Especiales en vigor en 31 de diciembre, y Extraordinarios cuya vigencia, determinada o indefinida, hubiere terminado en dicho año; las de los servicios municipalizados y las de Administración del Patrimonio; Valores Independientes y Caudales.

Dado en Valladolid, a los efectos legales oportunos y en justificación debida de expedientes, a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Francisco Bullón.

4.070

ADMINISTRACION MUNICIPAL

BERCERUELO

Instruido expediente de suplemento de crédito, con transferencia de otras partidas del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, que se estiman reductibles, para atender al pago de otras obligaciones insuficientemente dotadas, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Berceruelo, 20 de diciembre de 1961.
El alcalde, Manuel García.

4.039—3.221

CAMPORREDONDO

Aprobado por la Corporación municipal un expediente de suplemento de crédito, sin transferencia, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones, en la forma dispuesta en la vigente ley de Régimen Local.

Camporredondo, 24 de diciembre de 1961.—El alcalde, Aurelio Criado.

4.082—3.222

CAMPORREDONDO

A las doce horas del día siguiente hábil, al que se cumplan los diez días, también hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos correspondientes a la tercera subasta de cinco mil seiscientos cincuenta y tres pinos de resina a vida (5.653 pinos), de los Propios de este Municipio, números 25 y 27, denominados "Blanco" y "Hoyos", bajo el tipo de tasación de ciento sesenta y tres mil novecientas treinta y siete pesetas (163.937).

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día anterior hábil al señalado para la apertura de pliegos, y hasta las doce horas, durante las horas hábiles de oficina, acompañadas del resguardo que acredite haber constituido depósito del 3 por 100 del tipo de tasación y declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, así como de encontrarse en posesión del correspondiente certificado profesional.

La documentación referente a esta subasta se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de las personas o entidades a que pudiera interesar.

MODELO OFICIAL DE PROPOSICION

Don..., que habita en..., calle..., número..., con documento nacional de identidad número..., expedido en..., fecha..., enterado del anuncio de fecha..., publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia, número..., de fecha..., y de las condiciones facultativas, económico-administrativas que han de regir para el aprovechamiento de 5.653 pinos de resina a vida, de los propios del Ayuntamiento de Camporredondo, de esta provincia, de los montes denominados "Blanco" y "Hoyos", señalados con los números 26 y 27, respectivamente, para el año forestal 1961-1962, ofrece por dichos productos la cantidad de... pesetas (en

letra y número), aceptando y cumpliendo las condiciones reflejadas en los pliegos de condiciones anteriormente referidos en caso de serme adjudicada.

Con el presente acompaño certificación profesional de la clase D, número..., y resguardo provisional de haber constituido el 3 por 100 del valor de la tasación.

Igualmente en pliego aparte acompaño declaración jurada de no hallarme comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

(Fecha y firma del proponente)

Camporredondo, 26 de diciembre de 1961.—El alcalde, Aurelio Criado.

4.060—3.223

MEDINA DE RIOSECO

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto extraordinario para atender al pago de las obras de saneamiento y pavimentación, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes se admitirán por escrito cuantas observaciones y reclamaciones se estimen convenientes, advertido de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Medina de Rioseco, 21 de diciembre de 1961.—El alcalde, F. Rueda.

4.036—3.224

PUENTE DUERO

Las cuentas municipales de los años 1945 a 1958, ambos inclusive, quedan expuestas al público, por espacio de quince días, para que durante dicho plazo y ocho días más, se formulen las reclamaciones que crean convenientes quien se considere con derecho a ello.

Puente Duero, 20 de diciembre de 1961.
Daniel Casero.

4.076—3.225

VILLACRECES

Instruido el expediente de suplemento de crédito número uno de este ejercicio, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para reforzar partidas del presupuesto ordinario vigente, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Villacreces, 21 de diciembre de 1961.—El alcalde, G. Méndez.

4.003—3.226

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE NOTIFICACION

Por tenerlo acordado SS.^a en cumplimiento de carta orden dimanante del sumario 47 de 1959, por el delito de infracción de la Ley de 9 de mayo de 1950, por medio de la presente se notifica a los penados José Pérez Fernández y Manuel García Velasco, que tuvieron su domicilio en esta capital, en Camino Viejo de Simancas (finca de F. Leones) y Fray Luis de León, número 12, respectivamente, hoy en ignorado paradero, que por auto de 18 de los corrientes por el que se declara extinguida la responsabilidad penal por remisión de la condena impuesta en la aludida.

Dado en Valladolid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—El secretario, Angel Mingo.

4.058

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 205 de 1961, se sigue juicio ejecutivo, de que se hará mención, en el cual se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sntencia.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Hijos de Moliner, S. R. C., representada por el procurador don Victoriano Moreno, bajo la dirección del letrado señor Benito, y de la otra, como demandado, don Pedro Marcos Jiménez, mayor de edad y vecino de

Avila, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Pedro Marcos Jiménez, y con ello completo pago al actor de la cantidad de veintisiete mil seiscientos cuarenta y tres pesetas con ochenta y dos céntimos de principal, ciento veintisiete pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez Escolar.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido el presente.

Dado en Valladolid, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

4.064—3.227

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 243 de 1960, se sigue juicio ejecutivo a instancia de don José Menéndez Sánchez, contra don Abelardo Cordero Pernia, domiciliado en esta capital, calle Panaderos, 29, sobre reclamación de 15.000 pesetas de principal, 122 pesetas de gastos de protesto y 5.000 pesetas más para intereses y costas sin perjuicio, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados a dicho deudor demandado y que después se dirán; bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

1.º Un auto-triciclo, marca «Junior», sin matrícula, número de motor A. N. R. 1014, en perfecto estado; tasado en la cantidad de pesetas 15.000.

2.º Otro auto-triciclo de la misma marca que el anterior, también sin matrícula, motor R. A. R. 924, en perfecto estado; tasado en 14.000 pesetas.

Total, 29 000 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dieciocho de enero próximo venidero y hora de las once de su mañana.

2.ª Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, con dicha rebaja, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, con dicha rebaja.

3.ª Que los bienes se encuentran depositados en poder del demandado don Abelardo Cordero Pernia, con domicilio en la calle Panaderos, número 29.

Dado en Valladolid, a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Rafael Gómez-Escolar.—El secretario, Angel Mingo.

4.067—3.228

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal del distrito número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 668 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. El señor don José Córdoba de los Ríos, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Antonio Fajardo Rosell, por lesiones, por imprudencia al menor Rafael Sanz Valdivieso, y . Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Antonio Fajardo Rosell, de la falta de lesiones, por imprudencia que se le imputaba, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al expresado denunciado, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Jesús Gil Sanz.

4.008

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL